



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10409/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** MONTAÑEZ GUSTAVO JOSÉ MARCELO.

**DICTAMEN ALG N.º 182/19.-**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fs. 91/92- por el que se propicia pagar al Sargento Primero (R) de Policía Gustavo José Marcelo MONTAÑEZ, la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.924,53) en concepto de intereses -tasa mix- originados en la demora en el abono de las licencias no gozadas dispuesta por la Resolución N° 88/18 del Ministerio de Seguridad (conf. art. 1°).

I - A los efectos de realizar un examen pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota –de fs. 2- por la cual el ex Sargento Primero, luego de dispuesto su “...Retiro Voluntario, mediante Decreto N° 1828/2017...”, solicitó al Jefe de Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas.

Cabe hacer notar, que el Señor MONTAÑEZ en fecha 01/08/2017 fue notificado del citado acto administrativo y esto luce agregado a fojas 5.

Posteriormente, a fs.11, consta proveído del Departamento Personal D-1 de la Jefatura de Policía que narra que: “...el Sargento Primero de Policía Gustavo José Marcelo MONTAÑEZ..., ingresó a la Institución con el grado de Agente el 01/07/92 mediante Designación N° 14/92 “J”, siendo limitados los servicios por Resol. 294/92 “J”DP, a partir del...09/09/92.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10409/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** MONTAÑEZ GUSTAVO JOSÉ MARCELO.

**DICTAMEN ALG N.º** **182/19.-**

*Por Decreto 1828/17 PE, se adhiere al beneficio del retiro voluntario, a partir del 01/08/17.*

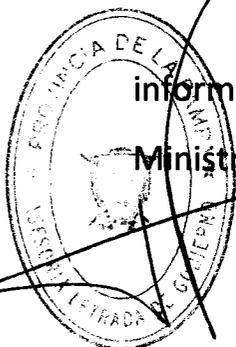
*A la fecha, el causante no utilizó la licencia anual correspondiente, por tal motivo tiene pendientes de usufructo **40 días** de licencia período 2016 y **23 días** período 2017 parte proporcional”.*

Así las cosas, a fs. 28/29, consta **Dictamen N° 1655/2017** de la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, donde sostiene: “...este organismo consultivo considera que resultaría procedente efectuar el pago de la licencias no gozadas correspondiente a la segunda fracción del período 2016 – veinte (20) días- y veintitrés (23) días parte proporcional del periodo 2017, al Sargento Primero (R) MONTAÑEZ...”.

Entonces, teniendo en cuenta la cantidad de días en concepto de vacaciones no gozadas (20 días Año 2016 y 23 días -parte proporcional- Año 2017), el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia informó el cálculo de las mismas – a fs. 38-, afectando dicho monto - a fs. 40-.

La intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de nuestra Provincia obra -a fs. 53- disponiendo conformidad al pago pretendido, de acuerdo a la liquidación practicada e informada por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, documentación adjuntada en el expediente.

De esta manera, teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, el entonces **Ministro de Seguridad**, mediante la **Resolución N° 88/18** –adjuntada a fs.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10409/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** MONTAÑEZ GUSTAVO JOSÉ MARCELO.

**DICTAMEN ALG N.º** 182/19.

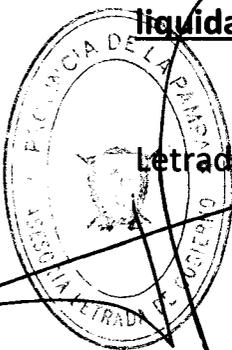
58/59-, ordenó pagar "...al Sargento Primero (R) Gustavo Jose Marcelo MONTAÑEZ,..., la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 43.844,00), en concepto de veinte (20) días de licencia anual período 2016 y veintitrés (23) días de licencia anual -parte proporcional- periodo 2017; conforme lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto N° 1828/17.-" (art. 1º).

Luego de ello, la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General de la Provincia comunicó que el pago por licencias no gozadas, correspondiente al ex Sargento Primero de Policía, se depositó en su caja de ahorro el día **13/06/2018** (véase a fs. 67).

En fecha 12 de Julio de 2018 –fs. 72- el Sr. MONTAÑEZ fue notificado del contenido de la Resolución N° 88/18 del Ministro de Seguridad. En el mismo acto, manifestó "... Que ha tomado debida vista del contenido del mismo y de la Resolución...Asimismo desea dejar asentado que: **SE NOTIFICA EN DISCONFORMIDAD, SOLICITANDO EL PAGO DE LOS INTERESES TASA MIX Y RETROACTIVOS A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL 01/08/2017, POR HABER TRANSCURRIDO APROXIMADAMENTE 10 MESES HASTA QUE SE EFECTIVISO EL PAGO CON FECHA 13/06/2018...**"

II - De lo expuesto precedentemente, este Órgano Asesor considera que la cuestión a considerar tiene que ver con la **liquidación de intereses por el tiempo transcurrido.**

En relación a esto, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 76/77-, adujo





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10409/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I:** MONTAÑEZ GUSTAVO JOSÉ MARCELO.

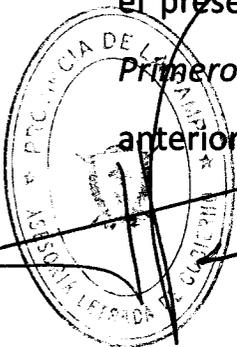
**DICTAMEN ALG N.º** 182/19 .-

que "...observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 227/16-Expte. N° 5.392/2015, deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, al Sargento Primero (R) Gustavo José Marcelo MONTAÑEZ, debiendo computarse -dichos intereses- desde el día posterior a la notificación del acto administrativo que resolviera el retiro del encartado hasta el 13 de junio ppdo., aplicando la tasa mix a los fines del cálculo respectivo..." (Dictamen N° 1380/18).

Más adelante, a fs. 83, esta misma Asesoría Delegada aclaró que "...considera que corresponde efectuar el cálculo de los intereses respectivos a partir del 02/08/2017 al 13/06/18..." (véase Dictamen N° 1724/2018).

En función de lo *ut supra* aducido, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones –a fs. 87- informó que "...el monto al que asciende el cálculo de intereses Tasa Mix, en concepto de Licencias No Gozadas, correspondiente a: **MONTAÑEZ Gustavo José Marcelo AF.47901 Leg. 16799**; es la siguiente suma: **PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 53/100 (\$ 9.924,53)**. El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto en Dictamen N° 1724/18".

Teniendo en cuenta la precedente operación, se confeccionó el Proyecto de Decreto –que rola a fs. 91/92 -, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar "...al Sargento Primero (R) de Policía Gustavo José Marcelo MONTAÑEZ..." la suma anteriormente referenciada (art. 1º).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10409/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** MONTAÑEZ GUSTAVO JOSÉ MARCELO.

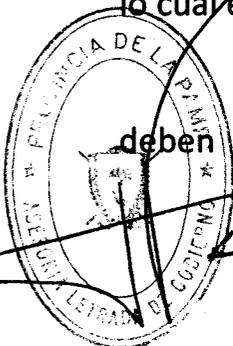
**DICTAMEN ALG N.º 182/19**

Ahora bien, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, 228/16, entre otros), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito derivado de la relación de empleo público cuyos intereses corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna reserva de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En el caso de autos tal extremo se haya cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución N° 88/18 del Ministerio de Seguridad – que dispuso el pago- (véase fs. 72), MONTAÑEZ petitionó el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las licencias no gozadas, con lo cual el pago de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados intereses, este Organismo ha





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10409/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** MONTAÑEZ GUSTAVO JOSÉ MARCELO.

**DICTAMEN ALG N.º** 182/19.-

esbozado reiteradamente que el **derecho del agente a percibirlos** nace razonable y **legalmente** - a partir del efectivo retiro. Aquí, entran en juego los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

Nótese, que -justamente- el mismo Decreto N° 1828/17 que dispuso “... a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro voluntario del Cabo Sargento de Policía Gustavo José Marcelo MONTAÑEZ...” (Art. 1º), facultó al “...Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro voluntario...” (art. 2º) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estableció que “...el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias vigentes...”(art. 3º). Es decir, el mismo acto administrativo reconoció en nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación al Sr. MUÑOZ, ocurrida el día 01/08/17.

Lo referido, conlleva a que este Órgano Consultivo concluya que los intereses - en el caso *in examine* – deberán computarse desde el día posterior a la notificación del acto que propinó el retiro del ex Sargento Primero de Policía.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10409/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** MONTAÑEZ GUSTAVO JOSÉ MARCELO.

**DICTAMEN ALG N.º 182/19.-**

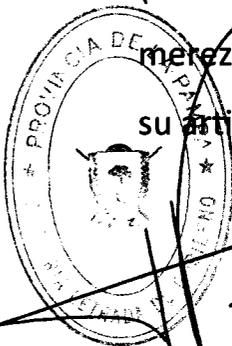
En el caso de autos, la notificación del Decreto que ordenó el pase a situación de Retiro Voluntario a MUÑOZ, tuvo lugar el día 01/08/17, con lo cual, es a partir del día **02/08/17** que se inicia el cómputo de los intereses.

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados en la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Órgano Consultivo ha manifestado –repetidamente- que deben calcularse hasta el día del efectivo pago por dicho concepto, situación que, en el caso que nos ocupa, se concretó el día **13 de Junio de 2018** de acuerdo a lo informado por la Contaduría General a fojas 67, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.

Por lo demás, se considera acertado que para el cálculo de los mismos se haya aplicado la tasa mix de uso judicial (véase fs. 87), en tanto ello es concordante –también- con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados “ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).

Por último, dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 101, analizado que fuera el texto proyectado (fs. 91/92), puedo concluir que, no advierto observaciones sustanciales que merezcan ser puntualizadas. Tanto, el contenido de sus considerandos y de su articulado, resulta apropiado y entendible.

No obstante ello, sólo puntualizo lo siguiente:





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10409/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** MONTAÑEZ GUSTAVO JOSÉ MARCELO.

**DICTAMEN ALG N.º 182/19.-**

1) En el **Octavo Considerando**, deberá dejarse constancia de la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

III - Entonces, comprobado que fuera la admisión de las consideraciones formalizadas, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) el Acto Administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

12 JUN 2010



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa